

L-429-61

1866.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

NEGOCIADO DE *Obras*

MADRID.

CLASE *Construcciones.*

Expediente promovido por D. Vicente Gomez para construir un tercer piso en vez de buhardillas en su casa calle del Diamante, N.º 17 moderno, N.º antiguo.

188

AYUNTAMIENTO DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

MADRID

CEASE



Excm.º Senor Alcalde Corregidor de esta M.ª H.ª Villa de Madrid

El que suscribe dueño de la casa n.º 17 moderno 25 antiguo de la manzana 282 Calle del Piamonte, A.º V.º E.º hace presente tiene determinado convertir en piso Terpero las boardelley vidieras q. hoy tiene dha casa en las tres crugias esteriore, segun se demuestra en el adjunto plano q. acompaño, y teniendo como tiene su fachada el esperor q. marca la ordenancia.

A.º V.º E.º Suplico que previas las formalidades establecidas se digno concederme la correspondiente licencia para poder proceder a ejecutar la obra. Cuya gracia no dudo alcanzar de la bondad de V.º E.º a quien Dios que m.º a.º

Madrid 19 de Noviembre de 1866

Excm.º Senor
Vicente Gomez

Madrid 20 de Nov. 1866.

Por acuerdo del Excm.º Ay.º to

Pase a la Comision de Obras, previo informe del Arquitecto Municipal de la Seccion

Ayuntamiento de Madrid

De X

ñores de la Comisión de Obras. Entera-
do de lo que se pide en esta solicitud por Don
Vicente Gomer, dueño de la casa, calle del Pia-
monte, número diez y siete moderno, de la
manzana doscientas ochenta y dos, y del plano
que se halla unido á la misma formado
por el Jefe de Obras Don Espiguel Iru-
gel Gomer, y autorizado por el Arquitecto de
la Real Academia de Nobles Artes de San
Fernando Don José Segundo de Peña,
no veo inconveniente en que V. A. con-
ceda la licencia que se solicita, puesto que
la casa se halla en alineación, y por
tanto, no comprendida en lo que se previene
en la Real orden de 9 de Febrero de 1863,
nempe que las obras se ejecuten conforme
al plano presentado y á las prescripcio-
nes siguientes.

(Que) no se ^{construyan} interior ni ex-
teriormente buhardillas vidieras, ni otras
obras que las puramente indispensables
para cubrir la finca.

(Que) se ^{colocara} sobre el alero una línea
de plomo, para recoger las aguas y divi-

gírlas a la alcantarilla general por bajadas
también de plomo y colocadas en los términos
que está prevenido.

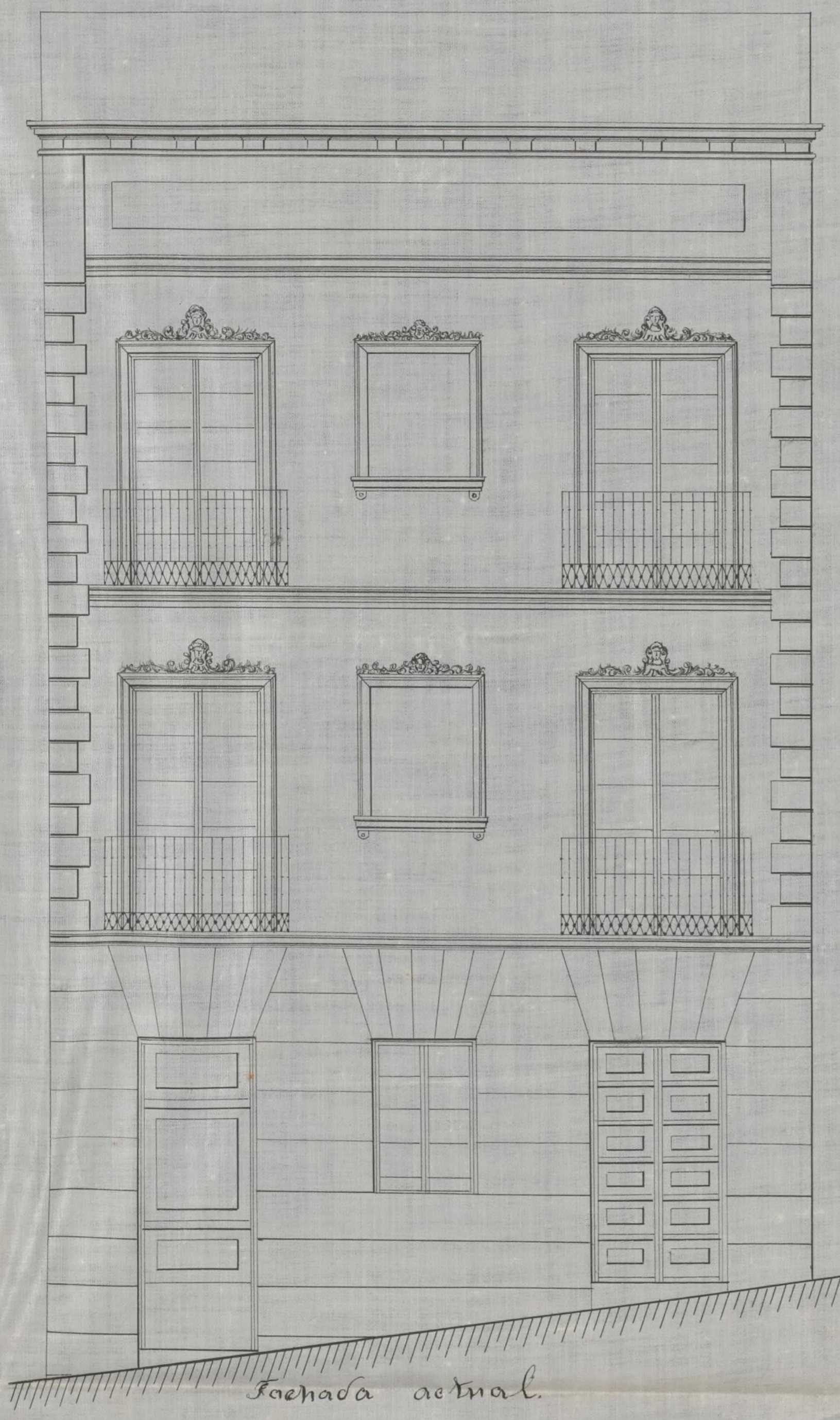
(Qu) el vuelo de los balcones en ^{altura} su ^{altura} sea de un metro por lo menos
y el intervalo de los balaustreros once centímetros
quedando las patillas bien recibidas profundizando
en el grueso de fachada veintiocho centímetros por lo menos.

(Qu) con el reboto se invite un buen orden de construc-
cion, pintando las puertas, balcones y alero al óleo
de un color claro y observando lo dispuesto en 13 de
Agosto de 1854 para la formacion de andamios.

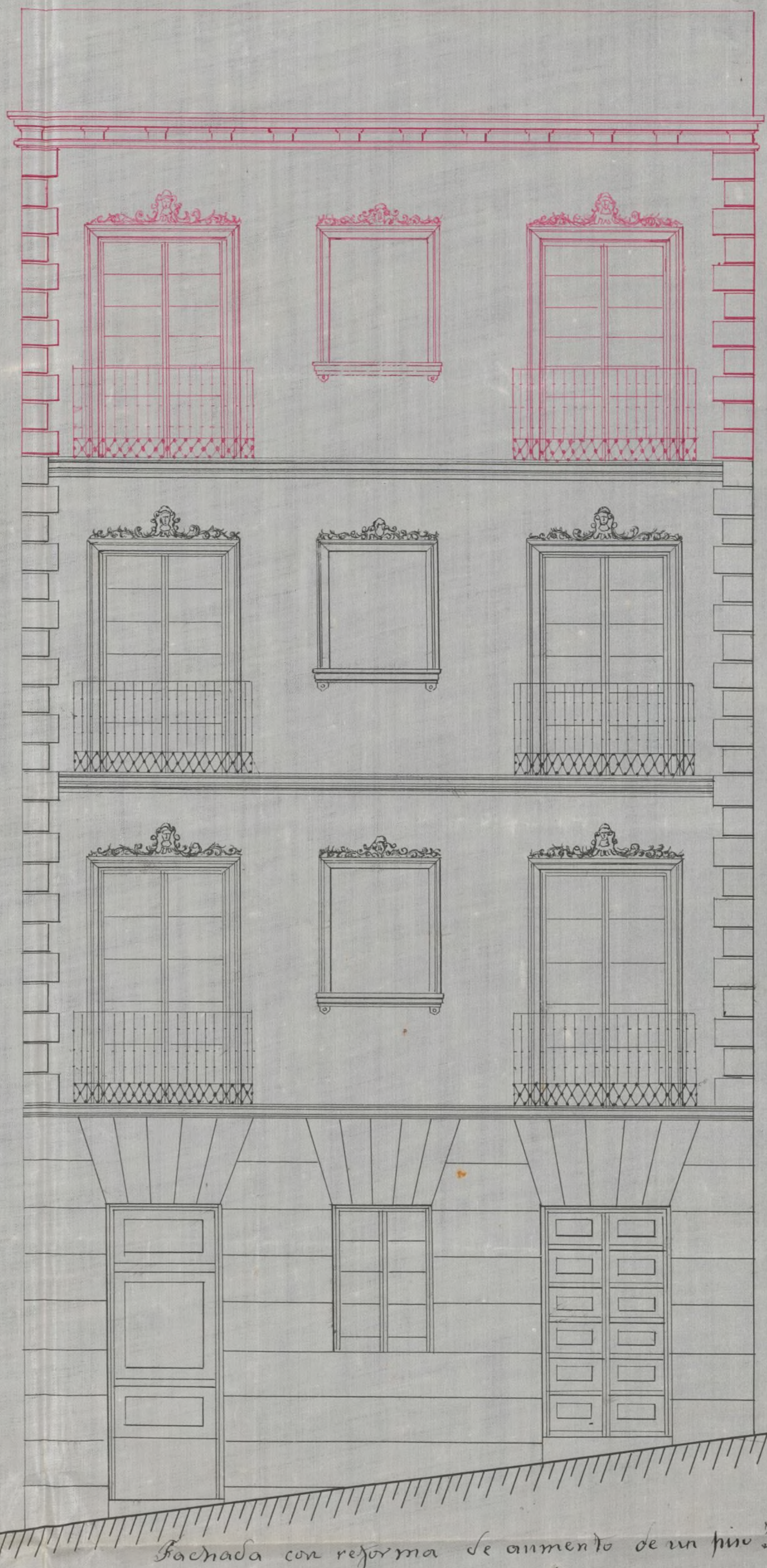
(Qu) una vez colocado el alero y terminada la
finca el interesado deberá dar parte al Excmo
Sr. Alcaide (Corregidor) para practicar el oportuno
reconocimiento con objeto de ver si se halla en estado
de alquilarse, y por último, (que) en la construccion
de andamios de las fachadas se dispondrá que
las almas sean de resmas colocadas frente a los
huecos, a expensas de las de los estancieros que esta-
rán en la línea de las medianerías, siendo las
puentes de maderos de a seis y los tableros de buena
calidad sin nudos saltaderos, poniendo tres
en el ancho de cada andamiado, cuidando el Sr.

no se carguen demasias, y
para evitar en lo posible todo incidente desa-
gradable se colocaran maderos de a ocho y
de a diez entre las almas que vivan de ante-
pechos, elevandolos de los tallones unos cuatro
pies, procurando al establecer los percheros la
mayor solidez posible, como igualmente en
los andamios interiores. Madrid 24 de No-
viembre de 1866.

Alvaro Gomez



Fachada actual.



Fachada con reforma de aumento de un piso 5.^o

Ayuntamiento de Madrid

Plano de fachada de la casa sita en la Calle del Diamante número 21 antiguo y 17 moderno manzana 282. propia del S.^o D.^o Vicente Gomez.

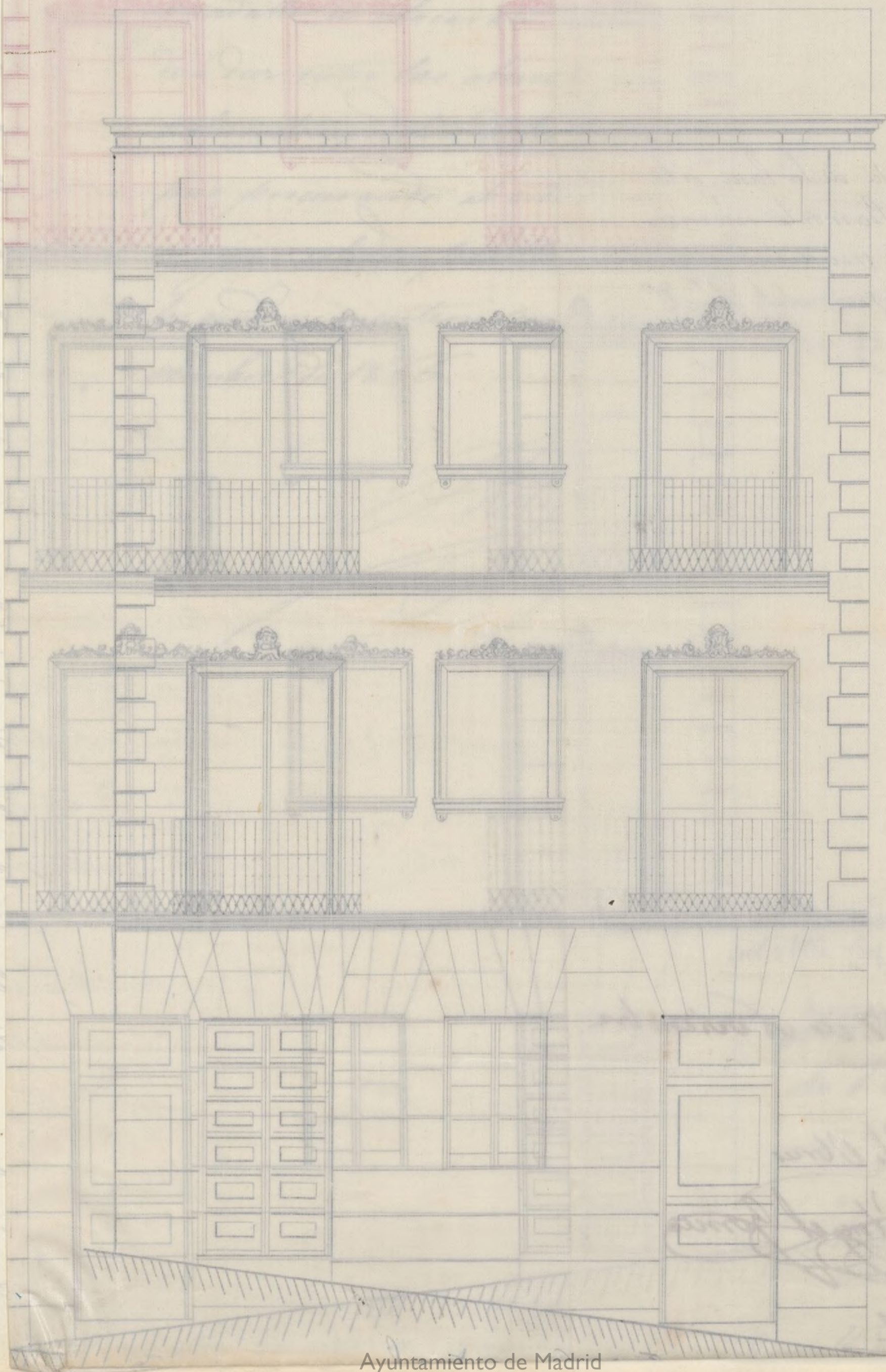
Escala de 0,020 por Metro.

Madrid 17 de Noviembre de 1866

M.^{to} de Obras

Miguel Angel Gomez

Don Segundo de Loma





Excmo. Señor.

La Comisión de Obras, no encuentra reparo en que V. E. se sirva conceder á D. Vicente Gomez, dueño de la casa calle del Piemonte, nº. 17 moderno, 21 antiguo, de la manzana 282, para convertir en pieza 3.ª las bohandillas vivideras, con arreglo al plano que presenta, mediante á hallarse la referida casa en la alineación aprobada, y ser una de las obras permitidas en la Real orden de 9 de Febrero de 1863; pero sujetándose á la regla y prescripciones que el Arquitecto Municipal de la Sección consigna en su informe.

Madrid, 29 de Noviembre de 1866.

Riva y Albuera

Alonso

Caro

Blanco

Huasca

Delgado

Madrid, 1.º de Diciembre de 1866

En Ayuntamiento

como propone la Comisión

Madrid, 18 Diciembre 1866.
Con el Sr. Ayuntamiento



Decreto de 1868

La Comisión de Urbanismo de este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1860, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1861, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1862, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1863, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1864, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1865, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1866, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1867, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1868, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1869, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1871, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1872, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1873, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1874, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1875, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1876, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1877, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1878, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1879, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1880, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1881, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1882, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1883, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1884, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1885, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1886, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1887, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1888, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1889, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1891, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1892, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1893, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1894, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1895, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1896, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1897, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1898, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1899, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900.

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

D. Juan B^{ta} Cabrera y Bernuy, Marqués de Villa
seca, Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos
3^o, Senador del Reyno y Alcalde Correg^r de esta M^{de} C^{de}
Villa &c.

Habiéndose solicitado licencia por D. Vicente Gomez,
dueño de la Casa n.º 17. mod. n.º 21. antiguo de la
Calle del Piemonte, man. 232, para convertir en
piso 3^o las boardillas vivideras que hoy tiene esta
Casa en las tres crugias vivideras exteriores, se ins-
truyó el oportuno Exped. y presentado el dueño
de la reforma que se proyecta, hallado conforme
por el Arquitecto Municipal de la Sección, emi-
tido su informe y oído el dictamen de la Comisión
de obras, se le ha concedido el Excmo. Excmo. por
su acuerdo de 1.º del presente mes; a condición
de ejecutar la obra bajo dirección de Profesor, de
ajustarse al plano presentado y de observar las
reglas sig^{tes}.

No se construirán interiores ni exteriores &c.
hasta andamios interiores

Por último se tendrá presente el artículo
94. de las Ordenanzas de P. V. que dice, no se per-
mitirá mas plazo que el de tres meses para dar
principio a ellas.
Madrid 21. de D.º 1866.

Sr. Ciente de Alcalde del D.º de Buenavista

Acompaño a V.ª la licencia expedida a fa-
vor de D. Vicente Gomez, dueño de la Casa

Calle del Piamonte n.º 17 mod. para que
pueda convertirse en preso 3.º las bordellas
virideras; a fin de que V.ª se una disponer
sea entregada al interesado a los efectos con
respon^{der} -
Dios &c.